PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0722
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0021906)
Partes: [redacted] vs. Transporte Impala, [redacted], [redacted] y Seguros Sura, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado apoderado al Lcdo. Ruddys [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figuran como parte recurrida Transporte Impala, S. A., [redacted] y Seguros Sura, S. A., representada por su presidente administrativo, Lcdo. [redacted], los cuales tienen como abogada a la Dra. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00737, dictada en fecha 14 de diciembre de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de

SCJ-PS-25-0722
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0021906)
Partes: [redacted] vs. Transporte Impala, [redacted], [redacted] y Seguros Sura, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> *Primero: En cuanto al fondo, rechaza el recurso de apelación, en consecuencia, confirma en todas sus partes la sentencia apelada conforme los motivos suplicados por esta Sala de la Corte. Segundo: Condena a la parte recurrente, señor* [redacted], *al pago de las costas del proceso, con distracción de las mismas a favor y provecho la Dra.* [redacted], *quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad*.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 17 de enero de 2024; **b)** el acto núm. 21/2024 de fecha 17 de enero de 2024, diligenciado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de casación, depositado en fecha 19 de enero de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en31 de enero de 2024; y **d)** el acto núm. 88/2024 de fecha 2 de febrero de 2024, instrumentado por la ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa y anexos, depositado en fecha 5 de febrero de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en

SCJ-PS-25-0722
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0021906)
Partes: [redacted] vs. Transporte Impala, [redacted], [redacted] y Seguros Sura, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como recurridos Transporte Impala, S. A., [redacted] y Seguros Sura, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos en ella descritos se establece lo siguiente: **a)** que en fecha 16 de abril del año 2021 ocurrió un accidente en la autopista 30 de Mayo, próximo a Manresa, entre el vehículo tipo camión, marca Mack, modelo CXN613, color blanco, placa L344738, chasis [redacted], conducido por [redacted], propiedad de Transporte Impala, [redacted], y la motocicleta modelo GC 150, color mamey, placa K047844, chasis [redacted], conducido por su propietario [redacted], quien resultó lesionado; **b)** que producto del referido suceso el actual recurrente incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios contra Transporte Impala, [redacted] y [redacted], con oponibilidad de sentencia a la entidad Seguros Sura, S. A., acción que fue rechazada por el tribunal de primer grado apoderado mediante sentencia civil núm. 035-2023-SSEN-00237 de fecha 20 de abril de 2023, por ser la actuación de la víctima la causa generadora del daño; **c)** que dicha decisión fue recurrida en apelación por el demandante primigenio, procediendo la corte *a qua* a confirmarla íntegramente, mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

SCJ-PS-25-0722
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0021906)
Partes: [redacted] vs. Transporte Impala, [redacted], [redacted] y Seguros Sura, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

En cuanto a la excepción de inconstitucionalidad de la sentencia impugnada

2) La parte recurrente en su memorial plantea, en primer orden, lo siguiente: "PRIMERO: DECLARAR no conforme a la Constitución de la Republica Dominicana, la Sentencia Civil Núm. 026-03-2023-SSEN-00737, contenida en el expediente Núm.2021-0002947, de fecha catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por ser contraria a los artículos 39, 68, 69, 69.4 y 69.10 de la misma".

3) En cuanto a la excepción de inconstitucionalidad planteada por la recurrente contra la sentencia impugnada en casación, es necesario establecer que desde el del punto de vista de la dogmática procesal constitucional los actos jurisdiccionales del orden judicial no se encuentran sometidos al control de constitucionalidad, puesto que su regulación tiene como ámbito y núcleo esencial las normas jurídicas en sentido amplio, vale decir, la ley, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas. En ese sentido, la pretensión objeto de examen no se corresponde con el sentido del artículo 51 de la Constitución, la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia constitucional consolidada en la materia que nos ocupa. Por consiguiente, se declara inadmisible la excepción de inexequibilidad planteada, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

SCJ-PS-25-0722
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0021906)
Partes: [redacted] vs. Transporte Impala, [redacted], [redacted] y Seguros Sura, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

Medios de casación

4) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero**: contradicción de motivos; **segundo**: desnaturalización de los hechos; **tercero**: violación de la ley; **cuarto**: violación de los derechos fundamentales contenidos en los artículos 39, 68 y 69 de la Constitución de la República Dominicana.

Incidentes

5) Por el orden procesal previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley núm. 834 de 1978, previo a examinar los méritos de los medios de casación invocados procede ponderar la pretensión incidental de la parte recurrida, quien mediante conclusiones contenidas en su memorial de defensa solicita, de manera principal, que se declare inadmisible el recurso de casación por no haberse establecido en primer grado ni en alzada montos mayores a los 50 salarios mínimos, pues en ambas instancias la demanda fue rechazada.

6) De conformidad con el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, no se podrá interponer recurso de casación contra: … 3) *Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en*

SCJ-PS-25-0722
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0021906)
Partes: [redacted] vs. Transporte Impala, [redacted], [redacted] y Seguros Sura, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios.

7) El presente recurso está dirigido contra una sentencia dictada a propósito de una demanda cuyo objeto exclusivo es obtener una suma de dinero por concepto de reparación de daños y perjuicios, por tanto, le aplica la normativa de referencia, independientemente de que las decisiones pronunciadas por las jurisdicciones de primer y segundo grado rechacen la demanda original y el recurso ejercido al efecto.

8) El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

9) En cuanto al primer aspecto, se advierte que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del **1ro. de abril de 2023** el salario mínimo más alto sería de veinticuatro mil ciento cincuenta pesos dominicanos con 00/100 (RD$24,150.00) mensuales, mientras que a partir del **1ro. de febrero de 2024**, veinticuatro mil novecientos noventa pesos

SCJ-PS-25-0722
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0021906)
Partes: [redacted] vs. Transporte Impala, [redacted], [redacted] y Seguros Sura, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

dominicanos con 00/100 (RD$24,990.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 17 de enero de 2024, estaba vigente la primera tarifa; en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón doscientos siete mil quinientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,207,500.00).

10) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada y de los documentos en ella descritos, también aportados ante esta Corte de Casación, especialmente el acto núm. 853/2021 de fecha 28 de junio de 2021, contentivo de la demanda original, se advierte que la parte demandante original, ahora recurrente, procuraba exclusivamente el pago de un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,000,000.00), por concepto de reparación de daños y perjuicios, lo cual fue rechazado por el tribunal de primer grado y confirmado por la corte *a qua*.

11) De la situación expuesta se advierte que la indicada suma de RD$1,000,000.00, que es la que interesa a la parte recurrente, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

12) En consonancia con lo expuesto, procede declarar la inadmisibilidad del presente recurso de casación, tal y como ha sido solicitado por la parte recurrida, sin necesidad

SCJ-PS-25-0722
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0021906)
Partes: [redacted] vs. Transporte Impala, [redacted], [redacted] y Seguros Sura, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Primera Sala, cónsono con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

13) Procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas procesales, al tenor del artículo 54, de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, tal y como se hará constar en el dispositivo.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículos 11.3, 26, 29 y 54 de la Ley 2-23; artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2023-SSEN-00737, dictada en fecha 14 de diciembre de 2023, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-0722
Exp. núm. 2[redacted] (2024-R0021906)
Partes: [redacted] vs. Transporte Impala, [redacted], [redacted] y Seguros Sura, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de la Dra. [redacted], abogada de la parte recurrida, quien ha realizado la correspondiente afirmación.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*